



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (26 de julio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Sustanciación No. 169

CIUDAD Y FECHA	1º de agosto de 2022
PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	OLGA ESTHER DÍAZ SILVA Y OTROS
DEMANDADO	ÁLVARO GERMÁN BUELVAS CARO
RADICADO	865683184001-2018-00329-00

Vista la constancia que antecede y una vez revisado el expediente digital, se tiene que se está a la espera que la parte actora allegue el informe de valoración de apoyos judiciales del señor Álvaro German Vuelvas Caro.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de quince días rinda informe sobre el estado de la solicitud, que se presentó ante la entidad Fadis Colombia.

Por secretaría, infórmese al despacho una vez transcurra el término concedido para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b282b154dfc32e5ca68058c638fa5d902ca8ffcbc8bebcf15ad5ae72f17a5317**

Documento generado en 01/08/2022 11:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (25 de julio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Sustanciación No. 164

CIUDAD Y FECHA	1º de agosto de 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ORLINDA MARCILLO GUTIÉRREZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE HÉCTOR MUÑOZ QUINTERO
RADICADO	865683184001-2018-00364-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se avizora que el 22 de junio del hogaño, se tomaron las respectivas para la prueba de ADN, sin que, a la fecha, se haya allegado el resultado de las mismas.

En consecuencia, se hace necesario requerir por **Secretaría** al Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses, Unidad Básica de puerto Asís, para que se dentro del término de 10 días allegue el resultado de las pruebas de ADN o informe el estado de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f279c26f20fbbc19fa3d1ea5ea6f12176ea0a592c189788c54258d8b6cc3773**

Documento generado en 01/08/2022 11:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (01 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 690

CIUDAD Y FECHA	01 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	MARIA IMELDA YELA DIAZ
DEMANDADO	GABRIEL SAMBONI CORDOBA
RADICADO	865683184001-2018-00487-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se avizora a índice 9, que la apoderada judicial de la parte actora allegó copia del registro civil de defunción del señor Gabriel Samboni Córdoba, teniendo como fecha de su deceso el 27 de marzo de 2022.

En virtud de lo anterior se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 01 de junio del 2022¹, se adoptó la adecuación del proceso de Interdicción al de adjudicación judicial de apoyo definitivo en contra de **GABRIEL SAMBONI CORDOBA** a la cual se le dará el trámite previsto en la Ley 1996 de 2019, a fin de determinar su asignación para complementar en ejercicio de la capacidad en razón a la aplicación de la nueva normatividad.

Además, se requirió a la parte actora para que allegara la valoración de apoyos de la que trata el art. 33 de la Ley 1996 de 2019 y numerales 3º y 4º del art. 396 del C.G.P, y Decreto 487 de 2022.

Ahora bien, ante el decaimiento del interés jurídico por el hecho del fallecimiento del agenciado; en consecuencia, se dispondrá la terminación de la presente actuación judicial, quedando sin efectos las disposiciones ordenadas en auto interlocutorio N° 497 del 1 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. ARCHIVAR en forma definitiva el presente proceso de adjudicación judicial de apoyos, a favor del señor **GABRIEL SAMBONI CORDOBA**, en virtud de su fallecimiento producido el 27 de marzo del 2020, por lo que, por sustracción de materia no puede llevarse el proceso de la referencia.

¹ Vista a índice 04 del expediente digital



SEGUNDO. Por Secretaría, notifíquese esta decisión a la Defensoría del pueblo (putumayo@defensotia.gov.co) y al Ministerio Público, déjense las constancias respectivas dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05ee954dea30bb375f547f904c7714293f268a3165f6394b6ebcb1702c24d9b**

Documento generado en 01/08/2022 05:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que me comunique al abonado telefónico 3105690157, del cual es titular la señora Gladis Nidey Pérez, quien al ser interrogada por el suscrito, sobre si ha establecido contacto con el señor Deison Rodríguez Cardozo, manifiesta que tiene planeado viajar hasta donde su hermano, para establecer contacto con este, de lo cual se le pone presente de la necesidad imperiosa de notificarle de la fecha que se programe para la toma de la prueba de ADN, ante lo cual afirma, que le hagan llegar la citación del señor Deison a su whatsapp con 8 días de anticipación, y que por su intermedio viaja hasta donde su hermano a efectos de lograr notificarlo de la fecha de la prueba. Sírvese Prover. (25 de julio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 682

CIUDAD Y FECHA	1º de agosto de 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CZ PUERTO ASÍS
DEMANDADO	DEISON JABIER RODRÍGUEZ CARDOZO
RADICADO	865683184001-2019-00067-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se avizora a índice 32, certificación de asistencia a la prueba de ADN, de la cual se extrae que ante la imposibilidad de poder notificar la fecha de la prueba de ADN, al demandado de la referencia, este no compareció a la misma.

Ante lo expuesto, y ante lo advertido por la señora Gladis, se hace necesario o citar a las partes nuevamente para la práctica de prueba de marcadores genéticos ADN.

Atendiendo a que ya se cuenta con el calendario trimestral emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el que se asigna el día miércoles 24 de agosto de 2022 a las 8:00 AM, para la toma de muestras de este Circuito, se dispone fijar dicho día, para que las partes asistan a su práctica conforme fue explicitado en el mencionado auto.

Por Secretaría, atendiendo a la fecha asignada por el Instituto y ubicación de las partes, elabórense y remítanse inmediatamente las citaciones y FUS correspondientes por los medios tecnológicos disponibles, con la advertencia que dispone el citado artículo frente a la renuencia de asistir a la misma. Infórmese a su vez, claramente, fecha, hora y lugar de asistencia y a su vez, el requisito de asistir con la cédula de ciudadanía.

Ante lo manifestado por la señora Gladys Pérez, remítase copia del oficio de citación del señor Deison Cardozo vía mensaje whatsapp al abonado telefónico 3105690157, con copia a la Defensora de Familia, para que adelanten las gestiones pertinentes con el fin de notificarle al demandado la fecha en que se realizará la prueba de ADN.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50d9d3a87bd7787bf8d81f90711b12577b174b1bd787325b45b0cbe29b23476**

Documento generado en 01/08/2022 11:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (25 de julio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Sustanciación No. 165

CIUDAD Y FECHA	1º de agosto de 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	COMISARÍA DE FAMILIA PUERTO LEGUIZAMO
DEMANDADO	REINALDO GARCÉS LUNA
RADICADO	86568-31-84-001-2019-00368-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se avizora a índice 60, respuesta del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica Amazonas, donde informa que revisados los archivos magnéticos y físicos de la unidad, no se encontró registro alguno a nombre del señor Reinaldo Garcés Luna, para la fecha del 29 de septiembre de 2021. Incorpórese al expediente como lo dispone el artículo 109 del CGP.

Por otra parte, de acuerdo a la constancia de ciudadanía se observa que el abonado telefónico 31035871109, que en su momento fue aportado por la EPS Colsanitas como del demandado de la referencia, corresponde a una señora de nombre María, quien manifestó desconocer al señor Reinaldo Garcés.

Ante lo expuesto, y como quiera que no se tiene certeza de que efectivamente el demandado este enterado de las citaciones que se le han realizado para la práctica de la prueba de ADN, se ordena que **por Secretaría**, se oficie a la Secretaría de Tránsito de Leticia (Amazonas), a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Leticia (Amazonas), al RUNT y al Departamento para la Prosperidad Social, para que informen si cuentan con datos de ubicación y contacto del señor Reinaldo Garcés Luna, identificado con C.C. 1.047.448.436. Para el efecto se concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68eb3560ad895617153d3ce955038a5399978359cdee05a972f5cb59b3e0e3a5**

Documento generado en 01/08/2022 11:26:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (26 de julio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 684

CIUDAD Y FECHA	1º de agosto de 2022
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	WILFRIDO DAVID MARÍN RIAÑO
DEMANDADO	YENNY YOHANA FRANCO JOVEN
RADICADO	865683184001-2021-00004-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se avizora que en cumplimiento del auto que antecede, la apoderada de la parte demandante, allegó cotejo de los anexos de la notificación realizada a la parte demandada, esto es el auto admisorio de la demanda, cumpliendo así con los requisitos del artículo 292 del CGP.

En consecuencia, esta judicatura imparte validez y aprobación a la respectiva notificación por aviso, la cual fue recibida el 12 de julio de 2022.

Por secretaría infórmese una vez haya transcurrido el término de traslado de la demanda, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2231925cee617842ac3a0bbd863df27a3149349cbb33127557e7cace05516526**

Documento generado en 01/08/2022 11:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Puerto Asís, **primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)**. En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que regresó de la Corte Constitucional la presente acción de tutela excluida de revisión. **Sírvase proveer.**

Daniel Mauricio Ortiz Camacho
Escribiente

Puerto Asís, Putumayo, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 172

Radicado: 2021-00009-00
Proceso: Tutela
Accionante: LUIS EFRÉN LEYTON CRUZ
Accionado: DIRECTORA AGENCIA NACIONAL
DE TIERRAS -ANT-

Una vez surtido el envío de la referida acción constitucional conforme el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, para que fuera objeto de revisión por parte de la H. Corte Constitucional, se tiene que fue **EXCLUIDO** mediante auto del treinta (30) de julio de 2021 proferido por la sala de selección, por lo que en consecuencia se ordenará su archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,

Resuelve:

ÚNICO: ARCHIVAR el referido proceso constitucional previo a dejar las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d7836716fcc608d45f37b2218ab2bb03b7e3578954b80ddfee195162a0730b**

Documento generado en 01/08/2022 05:56:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Puerto Asís, **primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)**. En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que regresó de la Corte Constitucional la presente acción de tutela excluida de revisión. **Sírvase proveer.**

Daniel Mauricio Ortiz Camacho
Escribiente

Puerto Asís, Putumayo, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 173

Radicado: 2021-00036-00
Proceso: Tutela
Accionante: ANTHONY DAVID CALDERÓN
LÓPEZ
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL DE VÍCTIMAS -UARIV-

Una vez surtido el envío de la referida acción constitucional conforme el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, para que fuera objeto de revisión por parte de la H. Corte Constitucional, se tiene que fue **EXCLUIDO** mediante auto del treinta (30) de julio de 2021 proferido por la sala de selección, por lo que en consecuencia se ordenará su archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,

Resuelve:

ÚNICO: ARCHIVAR el referido proceso constitucional previo a dejar las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95753d103461e6dab5192b3d0007edb9ce7b692506cfd6fb3ff5a7733f7617**

Documento generado en 01/08/2022 05:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (25 de julio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Sustanciación No. 166

CIUDAD Y FECHA	1º de agosto de 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS
DEMANDADO	JEISON ALEXANDER MUÑOZ MOSQUERA
RADICADO	865683184001-2021-00129-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se avizora que mediante auto Interlocutorio 410 del 12 de mayo de 2022, se programó para la práctica de prueba de ADN el día 22 de junio de 2022, sin que a la fecha se tenga conocimiento si se pudo llevar a cabo la respectiva prueba.

Por lo anterior, se hace necesario requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica de Puerto Asís, para que dentro del término de cinco días informe si se llevó a cabo las respectivas tomas de muestras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f8991417d84456cf503c97d53382597fef9d73d885ca7fc84cf1ef630a9ef8**

Documento generado en 01/08/2022 11:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado del demandado presentó renuncia de poder. Sírvase proveer. Puerto Asís 29 de julio de 2022.


LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 698

CIUDAD Y FECHA	PUERTO ASÍS, 1º DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO
DEMANDADO	JHON MARIO OBANDO PEÑA
RADICADO	865683184001-2021-00135-00

Vista la constancia que antecede, y una vez revisado el documento presentado por el abogado Carlos Julio Ramírez Eraso, en su calidad de apoderado del señor Jhon Mario Obando Peña, se tiene que el mismo señala una renuncia al poder conferido por este en razón a que el profesional del derecho “*desde hace aproximadamente tres (03) meses no [tiene] conocimiento del paradero del demandado y [desconoce] su actual dirección de domicilio o su teléfono*”.

Al respecto, el artículo 76 del C.G.P. enseña que “*la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***” (Negritas y subrayas del Despacho)

En ese sentido, echa de menos esta judicatura el envío de tal misiva a las direcciones de contacto del poderdante a quien se pretende dejar desprovisto de representación judicial, que posee el abogado, las cuales además reposan dentro del expediente judicial electrónico al cual tiene acceso el togado.

Por lo tanto, y al no estar ajustada la petición a los parámetros establecidos en el canon arriba transcrito, el Despacho **NO ACCEDE** a lo solicitado por el Doctor Carlos Julio Ramírez Eraso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6cec3c4b53c95507ddc67be1d3d77bace0a00c153fee13b07c7a8711efd456**

Documento generado en 01/08/2022 07:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (25 de julio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Sustanciación No. 167

CIUDAD Y FECHA	1º de agosto de 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS
DEMANDADO	ALEXANDER MEDINA LOSADA
RADICADO	865683184001-2021-00222-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se avizora que mediante auto Interlocutorio 409 del 12 de mayo de 2022, se programó para la práctica de prueba de ADN el día 22 de junio de 2022, sin que a la fecha se tenga conocimiento si se pudo llevar a cabo la respectiva prueba.

Por lo anterior, se hace necesario requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica de Puerto Asís, para que dentro del término de cinco días informe si se llevó a cabo las respectivas tomas de muestras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d29c7c65d4ec92f094b2065738070efa0983574c725309795961d7cc7b18420

Documento generado en 01/08/2022 11:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Puerto Asís, **primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)**. En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que regresó de la Corte Constitucional la presente acción de tutela excluida de revisión. **Sírvase proveer.**

Daniel Mauricio Ortiz Camacho
Escribiente

Puerto Asís, Putumayo, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.174

Radicado: 2021-00227-00
Proceso: Tutela
Accionante: JHON JAIRO CUARAN TULCÁN
Accionado: DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL
PUTUMAYO y CP. WILLIÁM ANDRÉS
VIGOYA

Consideraciones

Una vez surtido el envío de la referida acción constitucional conforme el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, para que fuera objeto de revisión por parte de la H. Corte Constitucional, se tiene que fue **EXCLUIDO** mediante auto del veintinueve (29) de abril de 2022 proferido por la sala de selección, por lo que en consecuencia se ordenará su archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,

Resuelve:

ÚNICO: ARCHIVAR el referido proceso constitucional previo a dejar las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac30eebea6736da5e2013041937da6fedbd2d3b204a3546112d3effcab87c086**

Documento generado en 01/08/2022 05:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (01 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 702

CIUDAD Y FECHA	01 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	JENNIFER TATIANA CORAL RIASCOS
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE JHON SEBASTIÁN ACOSTA PÉREZ
RADICADO	865683184001-2021-00231-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se avizora, que mediante providencia calendada el 03 de noviembre de 2021, se concedió el amparo de pobreza a la parte actora de la litis, por ende, la prueba de ADN debe practicarse atendiendo al calendario trimestral emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y no mediante la cancelación del valor de la prueba.

Por lo anterior, dado que ya se cuenta con el calendario trimestral emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para la toma de muestras de este Circuito, se dispone EL **DÍA MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 2022**, a las 8:00am.

Por Secretaría, atendiendo a la fecha asignada por el Instituto y ubicación de las partes, elabórense y remítanse inmediatamente las citaciones y FUS correspondientes por los medios tecnológicos disponibles, con la advertencia que dispone el citado artículo frente a la renuencia de asistir a la misma.

Infórmese a su vez, claramente, fecha, hora y lugar de asistencia y a su vez, el requisito de asistir con la cédula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8da9aa08775a23e968a47ae5a8aa0daeff2b669df0846fa2b79d4a0ca5ee54**

Documento generado en 01/08/2022 07:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (01 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 703

CIUDAD Y FECHA	01 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	KELLY ALEJANDRA SÁNCHEZ BENAVIDES
DEMANDADO	HEREDEROS DE FABIÁN HUMBERTO CORREA CARDOZO
RADICADO	865683184001-2021-00262-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa a índice 27 del expediente, solicitud de la parte demandante, por medio de la cual solicita oficiar al Fiscal 43 seccional de Puerto Asís a través del correo electrónico: yanira.goyes@fiscalía.gov.co para que autorice la utilización de la muestra de sangre obtenida en el Protocolo de Necropsia del señor **FABIAN HUMBERTO CORREA CARDOZO** dentro del proceso penal 8565686000529202100116, para lo fines requeridos en el presente proceso.

Ante Lo expuesto, se tiene que mediante auto interlocutorio N° 158 del 17 de marzo de 2022, Se ordenó oficiar a Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica de Puerto Asís, (P) a efectos de que informen si cuentan con muestra de sangre en tarjeta FTA del causante referido.

A lo que el instituto refiere mediante oficio No. GRADF-DRSU-00047-2022, que si cuenta con la muestra de sangre en tarjeta FTA, pero que se debe contar con la autorización para utilizar con fines de éste proceso, la muestra de sangre obtenida en el Protocolo de Necropsia del señor FABIAN HUMBERTO CORREA CARDOZO, por lo tanto, se hace necesario suministrar el registro documental de la autorización otorgada por la fiscalía concedora del caso.

En consecuencia, se ordena **por secretaría**, se oficie al Fiscal 43 seccional de Puerto Asís a través del correo electrónico: yanira.goyes@fiscalía.gov.co para que emita dentro del término de cinco días, la respectiva autorización para la utilización de la muestra de sangre obtenida en el Protocolo de Necropsia del señor **FABIAN HUMBERTO CORREA CARDOZO** dentro del proceso penal 8565686000529202100116, para lo fines requeridos en el presente proceso. Con copia al apoderado judicial de la parte actora. fergarcia Rojas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54bafc6d2c9e801ae7317d7741e81505d66c4bb623cdc79cd29c2400ba6f905**

Documento generado en 01/08/2022 07:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (01 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 703

CIUDAD Y FECHA	01 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	KELLY ALEJANDRA SÁNCHEZ BENAVIDES
DEMANDADO	HEREDEROS DE FABIÁN HUMBERTO CORREA CARDOZO
RADICADO	865683184001-2021-00262-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa a índice 27 del expediente, solicitud de la parte demandante, por medio de la cual solicita oficiar al Fiscal 43 seccional de Puerto Asís a través del correo electrónico: yanira.goyes@fiscalía.gov.co para que autorice la utilización de la muestra de sangre obtenida en el Protocolo de Necropsia del señor **FABIAN HUMBERTO CORREA CARDOZO** dentro del proceso penal 8565686000529202100116, para lo fines requeridos en el presente proceso.

Ante Lo expuesto, se tiene que mediante auto interlocutorio N° 158 del 17 de marzo de 2022, Se ordenó oficiar a Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica de Puerto Asís, (P) a efectos de que informen si cuentan con muestra de sangre en tarjeta FTA del causante referido.

A lo que el instituto refiere mediante oficio No. GRADF-DRSU-00047-2022, que si cuenta con la muestra de sangre en tarjeta FTA, pero que se debe contar con la autorización para utilizar con fines de éste proceso, la muestra de sangre obtenida en el Protocolo de Necropsia del señor FABIAN HUMBERTO CORREA CARDOZO, por lo tanto, se hace necesario suministrar el registro documental de la autorización otorgada por la fiscalía concedora del caso.

En consecuencia, se ordena **por secretaría**, se oficie al Fiscal 43 seccional de Puerto Asís a través del correo electrónico: yanira.goyes@fiscalía.gov.co para que emita dentro del término de cinco días, la respectiva autorización para la utilización de la muestra de sangre obtenida en el Protocolo de Necropsia del señor **FABIAN HUMBERTO CORREA CARDOZO** dentro del proceso penal 8565686000529202100116, para lo fines requeridos en el presente proceso. Con copia al apoderado judicial de la parte actora. fergarcia Rojas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54bafc6d2c9e801ae7317d7741e81505d66c4bb623cdc79cd29c2400ba6f905**

Documento generado en 01/08/2022 07:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (01 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 704

CIUDAD Y FECHA	01 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	HIKLERD ORDOÑEZ ORDOÑEZ
DEMANDADO	DIANA MARCELA BURGOS MERCADO
RADICADO	86568-31-84-001- 2021-00269-00

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que mediante Resolución N° 171 del 29 de julio del hogaño, expedida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, se le concedió a la señora Juez los días 16 y 17 de agosto de 2022, como descanso compensatorio, por haber ejercido la función de escrutadora los días 19 y 20 de junio del año en curso en las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia.

Ante lo expuesto, y debido a que mediante Auto Interlocutorio No. 239 del 04 de abril de 2022, se fijó el día 17 de agosto del hogaño, para llevar a cabo Audiencia inicial, En consecuencia, se reprograma la audiencia que trata el artículo 372 del CGP, para el día **7 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 9:00AM.**

Se le recuerda a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso

Finalmente se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.

Por Secretaría, procédase al agendamiento de la audiencia y a la creación del link de conectividad. Se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para los efectos de lograr su conectividad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff469e6d291837522324c9c52264c5b0a29cd8252e36a7a7715ed4d1c13fa7b1**

Documento generado en 01/08/2022 07:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (01 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Sustanciación No. 170

CIUDAD Y FECHA	01 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ANA LUCÍA REVELO CÓRDOBA
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS GAVIRIA TAPIA
RADICADO	865683184001-2021-00272-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa a índice 47 del expediente, que el Instituto de Transporte y Movilidad de Puerto Asís, allegó comunicación informando que el Vehículo de placas JKS658, se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, por lo anterior no atiende lo ordenado.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que el oficio de levantamiento de la medida del vehículo de placas *ut supra*, el cual corresponde al N° 401, fue enviado a la dirección de correo electrónico de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, como se observa a folio 18 del pdf del índice 34 del expediente digital, el cual fue enviado el 10 de mayo del 2022, y del cual se recibió respuesta el 31 de mayo del año en curso, levantando a la medida decretada.

Por lo anterior, se encuentra debidamente levantadas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, **por secretaría** procesa al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2754531c4e41ba7df2d6ba3eb60f3bd6727ea688b59196a11e2be5923b98a9**

Documento generado en 01/08/2022 05:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (25 de julio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 683

CIUDAD Y FECHA	1º de agosto de 2022
PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	DIOMIR MOSQUERA HURTADO
DEMANDADO	MARTÍN ALBEIRO MAYA CANDO
RADICADO	865683184001-2022-00007-00

1. Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se avizora a índice 33, que en cumplimiento de auto que antecede el doctor Wilson Alejandro Galvis, allegó memorial poder con presentación personal ante notaria.

Ahora bien, el Código General del Proceso establece que, dependiendo del tipo de providencia, las notificaciones pueden surtir de manera personal, por aviso, por estados, por estrado y por conducta concluyente.

Respecto de esta última forma de notificación, el art. 301 del C. G. del P., establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...).”

Del plenario se observa que respecto del señor Martin Albeiro Maya Canda, no se han surtido la notificación personal, sin embargo, con la constitución de su abogado, es procedente notificarlos bajo la figura antes mencionada.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente al correo electrónico del profesional del derecho, con la facultad de sólo lectura y para con ello surtir el traslado de la demanda

Infórmese al despacho una vez vengzan los términos.

2. Por otra parte, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar al abogado Wilson Alejandro Galvis Rosero, identificado con



cédula de ciudadanía N° 12.754.707, titular de la tarjeta profesional N° 169.717 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandada, conforme el poder conferido.

Por secretaría, regístrese sus datos en el control que se lleva por parte del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb6eac249eada87b50d203ac4fbd5a5fe3a5958aefd426ed917f8a3242ff349**

Documento generado en 01/08/2022 11:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (01 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Sustanciación No. 171

CIUDAD Y FECHA	01 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS MOSQUERA MORENO Y LUZ KARIME CALDONO ORTIZ
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00013-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa a índice 21 del expediente, que la Notaria Única del circulo de Puerto Asís, Allegó Registro civil de matrimonio con la nota marginal de la sentencia.

Incorpórese al expediente en los términos del artículo 109 del C.G.P., y se pone en conocimiento de las partes, quienes ya cuentan con el link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92dbd65ff661680c8a5c6e5ee243852f07aa1080e6e3353a9e9ed76d53d8c71**

Documento generado en 01/08/2022 05:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (26 de julio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 685

CIUDAD Y FECHA	1º de agosto de 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS
DEMANDADO	LUIS FERNANDO MONTANCHES
RADICADO	865683184001-2022-00016-00

Vista la constancia que antecede y una vez revisado el expediente digital, se tiene que obra a índice 17, certificado de inasistencia a la toma de prueba de ADN, programada para el 22 de junio del hogano, por parte del señor Luis Fernando Montaches, quien estaba enterado de la fecha de la diligencia.

Por lo anterior, se hace necesario por segunda ocasión fijar nuevamente fecha para la toma de muestras.

Ahora bien, atendiendo a que ya se cuenta con el calendario trimestral emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el que se asigna **EL DÍA MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 AM**, para la toma de muestras de este Circuito, se dispone fijar dicho día, para que las partes asistan a su práctica conforme fue explicitado en auto interlocutorio N° 481 del 31 de mayo de 2022, fecha que se señala con la antelación debida.

Por Secretaría, atendiendo a la fecha asignada por el Instituto y ubicación de las partes, elabórense y remítanse inmediatamente las citaciones y FUS correspondientes por los medios tecnológicos disponibles, **con la advertencia que dispone el citado artículo frente a la renuencia de asistir a la misma, dado que esta es la segunda citación.**

Infórmese a su vez, claramente, fecha, hora y lugar de asistencia y a su vez, el requisito de asistir con la cédula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8eccdd977a8dbba09d845361d30dff0011b181d6aadd73fa4f9e2f26742a56a**

Documento generado en 01/08/2022 11:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (01 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 705

CIUDAD Y FECHA	01 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ANDRÉS CAMILO MUÑOZ TORRES
DEMANDADO	LEIDY TATIANA MARQUEZ BASANTE Y JHONIER ANDRÉS BOLAÑOS MARTÍNEZ
RADICADO	865683184001-2022-00021-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa a índice 20 del expediente, solicitud de sustitución de poder allegada por la Doctora Laura Cristina Zambrano, en su calidad de Curadora Ad Litem, de la menor A.S.M.M.

Ante lo expuesto, este despacho judicial no acepta la sustitución del poder allegada al plenario, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El curador ad litem es la persona encargada de asumir la defensa de la parte procesal que por alguna circunstancia no puede concurrir al proceso, o cuando esta sea un incapaz y por dicha circunstancia no pueda asumir su defensa.

Mediante esta figura se garantiza el derecho a la defensa de la parte procesal ausente, y de paso se garantiza el derecho a la justicia en razón a que el proceso judicial no se paraliza por la ausencia de una de las partes procesales.

De acuerdo al artículo 48 del CGP, La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio**. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Las funciones y facultades del curador ad litem se encuentran consagradas en el artículo 56 del Código General del Proceso.

El curador ad litem puede efectuar todos los actos procesales a excepción de aquellos que le corresponden solo a la parte misa, por ende, no puede disponer del derecho el litigio, es decir, que no puede conciliar, transigir, ni allanarse, pues dichos actos solo le conciernen a la parte.



Quien actúa como curador ad litem en un proceso solo podrá hacerlo hasta que concurra su representado o quien representanta a este último.

Ahora bien, dado que su designación como curador ad litem, se efectúa por imposición legal, de conformidad con el numeral 1 del artículo 55 de LA Ley 1564 de 2012¹, lo que implica que no puede fungir como apoderado de confianza, pues el cargo público desempeñado en el proceso hace incompatible el ejercicio de su profesión, partiendo de la base del canon 74 del CGP, lo que impide que la figura de la sustitución de poder sea inviable, como quiera que carece del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

¹ Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso en que no deba intervenir el defensor de familia y carezca de representante legal por cualquier causa o tenga conflicto de intereses con este, el juez le designará curador ad litem, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio.

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff96675fdc7e3f0c29a753d9d04d7c2048ed254cee840267c9dd28ce4527fa22**

Documento generado en 01/08/2022 07:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (26 de julio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 686

CIUDAD Y FECHA	1º de agosto de 2022
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	MARIO ALEJANDRO TORRES CASTILLO
DEMANDADO	ROSSY CATERINE USUGA LÓPEZ
RADICADO	865683184001-2022-00031-00

Vista la constancia que antecede y una vez revisado el expediente digital, se tiene que obra a índice 22, escrito de contestación de demanda, allegado por el señor Luis Felipe Gutiérrez Carretero, en su calidad de vinculado al proceso.

Sin embargo, es de advertir que la contestación de la demanda debe efectuarse mediante apoderado judicial, dado la particularidad del proceso que requiere derecho de postulación.

Quiere ello decir, que no siempre se puede concurrir al proceso de manera personal, directa e independientemente, por cuanto a veces se requiere de otras personas, como los representantes o apoderados.

A ello hace expresa alusión, al señalar que tienen capacidad para comparecer por sí al proceso, las personas que pueden disponer de sus derechos. Igualmente, que las demás personas deberán comparecer por intermedio de sus representantes, o debidamente autorizadas por éstos con sujeción a las normas sustanciales.

Por lo anterior, se requiere al señor Luis Felipe Gutiérrez, para que allegue la contestación de la demanda mediante profesional del derecho, dentro del término de traslado de la demanda, el cual inicio a correr el 21 de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23912aebc7bbf0b26511905a65a15ad48ca00c8ce8cb6d1c863c280622eb67eb**

Documento generado en 01/08/2022 11:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (01 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 699

CIUDAD Y FECHA	01 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA U.L.A. PUERTO LEGUÍZAMO
DEMANDADO	FREIDER ALEXANDER MORENO GARCÍA
RADICADO	865683184001-2022-00043-00

Visto el informe secretarial que antecede, obra a índice 27 del expediente digital, justificación de inasistencia a la práctica de la prueba de ADN, programada para el 27 de Julio de 2022, por parte del señor Freider Alexander Moreno García, quien afirma:

“por medio del presente escrito, me dirijo a ese honorable despacho, para poner en consideración, los hechos y argumentos que no me permitieron desplazarme a la cita del día miércoles veinticinco (27) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 8:00 de la mañana, al instituto nacional de medicina legal de Medellín, lo anterior debido a que no fue otorgado el permiso para asistir a dicha diligencia, con el argumento de la inseguridad del país y que es mi responsabilidad si me desplazo fuera de las instalaciones de la comandancia, pues cualquier atentado contra mi vida, es bajo mi responsabilidad, aun así y queriendo cumplir con los llamados de la autoridad judicial, el día 27 de julio de 2022 en las primeras horas de la mañana me comuniqué con el despacho y quien me respondió fue el doctor DAYRON VILLALBA, quien es el secretario del juzgado, funcionario a quien le indique la situación del porque no pude asistir a la diligencia de la presente fecha, pues estamos ante un orden público, donde han asesinado a varios de mis compañeros”.

En consideración a lo anterior, se hace necesario reprogramar fecha para la toma de la misma y atendiendo a que ya se cuenta con el calendario trimestral emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el que se asigna **EL DÍA MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 AM**, para la toma de muestras de este Circuito, se dispone fijar dicho día, para que las partes asistan a su práctica conforme fue explicitado en auto que antecedente.

La cual deberá efectuarse de manera simultánea, el señor Freider Moreno deberá presentarse en el **Instituto Nacional de Medicina Legal de Medellín**, ubicado en la Cra 65 Nro. 80- 325, en la fecha y hora indicada; La señora Yenny Marcela Hurtado Córdoba, deberá presentarse en el **Instituto Nacional de Medicina Legal de Puerto Asís, Putumayo**, entidad ubicada en la casa de justicia, localizada diagonal al autoservicio “su casa”, de esta municipalidad en la fecha y hora indicada en compañía de su hijo menor de edad



Y.A.H.C., aportando copia de su cédula documento de identidad y del registro civil de nacimiento del menor.

Por Secretaría, atendiendo a la fecha asignada por el Instituto y ubicación de las partes, elabórense y remítanse inmediatamente las citaciones correspondientes por los medios tecnológicos disponibles y de existir dirección física igualmente enviar, con la advertencia que dispone el citado artículo frente a la renuencia de asistir a la misma.

Infórmese a su vez, claramente, fecha, hora, lugar de asistencia y a su vez, el requisito de asistir con la cédula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed911d64691421f447482bfa0b9c9228003484f11e0ac5ed12b4a42e9e7f2f03**

Documento generado en 01/08/2022 07:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (01 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 691

CIUDAD Y FECHA	01 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS
DEMANDADO	LEANDRO ALBERTO HIGUITA LÓPEZ
RADICADO	865683184001-2022-00049-00

Vista la constancia que antecede y una vez revisado el expediente digital, se tiene que obra a índice 21, certificado de inasistencia a la toma de prueba de ADN, programada para el 27 de julio del hogano, por parte del señor Leandro Alberto Higuita, quien estaba enterado de la fecha de la diligencia.

Por lo anterior, se hace necesario por segunda ocasión fijar nuevamente fecha para la toma de muestras.

Ahora bien, atendiendo a que ya se cuenta con el calendario trimestral emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el que se asigna **EL DÍA MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 AM**, para la toma de muestras de este Circuito, se dispone fijar dicho día, para que las partes asistan a su práctica conforme fue explicitado en auto interlocutorio N° 553 del 14 de junio de 2022, fecha que se señala con la antelación debida para que las partes asistan a su práctica, la cual se efectuara de manera simultánea, dada la ubicación de las partes, el señor Leandro Alberto Higuita López, Deberá presentarse en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses Unidad Básica de Tumaco, Nariño, Correo: ubtmaco@medicinalegal.gov.co

Por Secretaría, atendiendo a la fecha asignada por el Instituto y ubicación de las partes, elabórense y remítanse inmediatamente las citaciones y FUS correspondientes por los medios tecnológicos disponibles, **con la advertencia que dispone el citado artículo frente a la renuencia de asistir a la misma, dado que esta es la segunda citación.**

Infórmese a su vez, claramente, fecha, hora y lugar de asistencia y a su vez, el requisito de asistir con la cédula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b80e86200a4825f2c5f2e271f71b086620ce2131703ae207d6215221cf5d17e**

Documento generado en 01/08/2022 05:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (01 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 692

CIUDAD Y FECHA	01 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	PABLO ALBERTO GAONA ANGULO
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00054-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se avizora a índice 20, que la Doctora Luz Dary, apoderada de la parte demandante, allegó constancia de notificación personal al Registrador Municipal de Puerto Asís, mediante correo electrónico, efectuada el día 21 de julio de 2022.

Del estudio, del pantallazo del correo aportado, solo se puede extraer el acuse de recibido por parte de la Registraduría municipal, sin que se pueda evidenciar que fue lo que se envió a la dirección de correo electrónico, lo que haría necesario requerir a la apoderada, para que aporte al despacho la comunicación enviada; si no fuera porque a índice 23, se allegó el 27 de julio del hogaño, pronunciamiento por parte del Doctor Alexander Rodríguez Rubiano, Registrador Municipal de Puerto Asís, por lo que se tendrá notificado por conducta concluyente.

En consecuencia, se tendrá por emitido el pronunciamiento frente a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe1357d83e6aae7d18b39cd25de2b4ba858b87c33519cadd21d456272de3aec**

Documento generado en 01/08/2022 05:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (26 de julio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 687

CIUDAD Y FECHA	1º de agosto de 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	YELICA CRISTINA RAMIREZ DIAZ
DEMANDADO	JIMMY ROLANDO ENRIQUEZ ALVARADO
RADICADO	865683184001-2022-00066-00

Vista la constancia que antecede y una vez revisado el expediente digital, se tiene que obra a índice 27, Oficio expedido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Neiva, Huila, por medio del cual informa que se fijó el **DÍA 16 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 9:00AM**, para la toma de muestras para la prueba de ADN,

Por Lo anterior, se dispone fijar dicho día, para que las partes asistan a su práctica conforme fue explicitado en auto interlocutorio N° 486 del 31 de mayo de 2022, fecha que se señala con la antelación debida.

Por Secretaría, atendiendo a la fecha asignada por el Instituto y ubicación de las partes, elabórense y remítanse inmediatamente las citaciones correspondientes por los medios tecnológicos disponibles, **con la advertencia que dispone el citado artículo frente a la renuencia de asistir a la misma.**

Infórmese a su vez, claramente, fecha, hora y lugar de asistencia y a su vez, el requisito de asistir con la cédula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3f4fbf129bb1fcdc01548e76a8532cd06df24a40036da05678483e5f2e5bfe**

Documento generado en 01/08/2022 11:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (01 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 693

CIUDAD Y FECHA	01 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	DECLARATIVO EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	HAROLD AUGUSTO TERAN GUEVARA
DEMANDADO	MARIA MAGDALENA CASTRO FUERTES
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00074-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se avizora que en cumplimiento del auto interlocutorio N° 628 del 06 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte actora el 26 de julio de 2022, allegó constancia de la comunicación personal de la demandada a la dirección electrónica, plenamente informada con anterioridad a esta judicatura, enviada el 22 de julio del año en curso.

Ante lo expuesto, se procede a revisar, que la notificación personal, cumplan con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a las cuales, se observa que se ajustan a la normativa en cita, por ende, se impartirá aprobación y validez a la notificación personal. El término de traslado deberá contabilizarse desde el 27 de julio de 2022.

Por secretaría infórmese al despacho una vez transcurra el término de traslado, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Código de verificación: **d953eeb56af22740eb34748ffb3d3cf921a29ef0ebad1c57114aadf8a0a3aeb2**

Documento generado en 01/08/2022 05:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (01 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Sustanciación No. 175

CIUDAD Y FECHA	01 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	NULIDAD SUCESIÓN DE VIRGINIA MARGARITA FLÓREZ
DEMANDANTE	JOSÉ ZEIN MARÍN MARÍN
DEMANDADO	DANIEL SEBASTIÁN MARÍN FLÓREZ
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00087-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa a índice 22 del expediente, que la Cámara de Comercio de Puerto Asís, allegó constancia del cumplimiento de la medida cautelar decretada.

Incorpórese al expediente en los términos del artículo 109 del C.G.P., se pone en conocimiento de la parte demandante, quien ya cuenta con el link de acceso al expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41113f5ab11926a6342a7f75155253d8b2528aeeb74e4fa8406e1d1ec1fd45ff**

Documento generado en 01/08/2022 05:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez informando que la Defensora de Familia allegó notificación al demandado. Sírvase proveer. Puerto Asís, 29 de julio de 2022.


LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 708

CIUDAD Y FECHA	PUERTO ASÍS, 1º DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS (P) MARIBEL ADARME ROSERO
DEMANDADO	FLEIDER ANTONIO GRACIANO BORJA
RADICADO	865683184001-2022-00104-00

Vista la constancia que antecede, se observa que en cumplimiento del auto No. 655 de 2022, la parte actora de la litis allegó memorial informando el envío de la notificación personal al demandado, señor Fleider Antonio Graciano Borja, a los correos electrónicos cjmbigue@gmail.com y keidergraciano28@gmail.com.

Sin embargo, una vez revisada la constancia aportada, se advierten las siguientes falencias:

- No se acreditó sumariamente por parte de la Defensora de Familia, de dónde obtuvo las mentadas direcciones electrónicas y que estas efectivamente pertenezcan al demandado.
- Del estudio de los pantallazos, se evidencia que no se cumplió con los requisitos dispuestos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se comunicó en el mensaje remitido que dicho correo correspondía a la notificación personal, ni se indicó a partir de cuándo se entendía realizada dicha notificación ni desde cuándo empezaba a correr el traslado de la demanda a efectos de poder ejercer su derecho a la defensa.
- Por otro lado, tampoco se señaló a la parte pasiva que la contestación respectiva tendría que allegarla al correo jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co; precisiones que fueron señaladas en el numeral 4º del auto admisorio.

Corolario de lo anterior, no se imparte aprobación ni validez a la notificación personal del demandado y se requiere a la profesional del derecho para que, dentro del término



de **diez (10) días**, adelante la notificación personal en debida forma y acredite al Juzgado cómo obtuvo las direcciones electrónicas del señor Graciano Borja.

Por secretaría, una vez transcurra el término otorgado, infórmese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebbbc97638fa25f8c0fbd16ebe3f32466291f8610256e62fe208cc8d7b18718**

Documento generado en 01/08/2022 07:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (01 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Sustanciación No. 176

CIUDAD Y FECHA	01 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	ERIKA NATALIA GONZÁLEZ SERAFIN
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIR HENRY LAGOS
RADICADO	865683184001-2022-00119-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa a índice 16 del expediente, que la Inspección Fluvial de Leticia, allegó constancia del cumplimiento de la medida cautelar decretada, frente a las embarcaciones Natalia II, María Fernanda y Daniela II.

Incorpórese al expediente en los términos del artículo 109 del C.G.P., se pone en conocimiento de la parte demandante, quien ya cuenta con el link de acceso al expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2a4ae2f29b9954c5e93d07282b984415b3d85754df2a79c5db5e84601087bd**

Documento generado en 01/08/2022 05:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (26 de julio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 688

CIUDAD Y FECHA	1º de agosto de 2022
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	FREDY JESÚS BECERRA LEÓN
DEMANDADO	FLOR MARÍA CABEZAS MONAGA
RADICADO	865683184001-2022-00124-00

1. Vista la constancia que antecede y una vez revisado el expediente digital, se avizora a índice 14, que el Doctor Ehuver Gonzales Rosero, en representación de la señora Flor María Cabezas Monaga, demandada dentro del proceso de la referencia, allegó escrito de contestación de la demanda, dentro del término de Ley.

En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda.

2. Por otra parte, se observa a índice 15, que las partes de manera conjunta allegaron memorial, por medio del cual manifiestan, su intención de llegar a un acuerdo, y que desean que su formalización se haga ante esta judicatura, por lo que eleva solicitud de que se convoque Audiencia de Conciliación.

En aras de continuar con el proceso, y atendiendo que se encuentra integrado correctamente el contradictorio, de conformidad con el artículo 372 del CGP, Se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata la norma en cita, **PARA EL 20 DE COTUBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, atendiendo la agenda del despacho.

Se advierte a las partes, que igualmente cuentan con los mecanismos extraprocesales para culminar el asunto, esto es, si es el divorcio efectuarlo ante la respectiva Notaria.

A su vez, se le indica para que concurren a la audiencia en la que se llevará a cabo la audiencia inicial y las fases consiguientes a ésta. Además de que se practicará el interrogatorio oficioso. Las partes, deberán comparecer con sus correspondientes apoderados. Todos deben disponer del tiempo necesario para la evacuación de las etapas en la audiencia inicial. La inasistencia injustificada acarrea sanciones de ley. (Nral 3 y 4 art. 372 CGP)

Finalmente se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.

Por Secretaría, procédase al agendamiento de la audiencia y a la creación del link de conectividad. Se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, a efectos de lograr su conectividad.



A su vez en los oficios de notificación de las partes, deberá indicársele el número de contacto del ingeniero de soporte de la plataforma lifesize, para que si tienen algún inconveniente se puedan comunicar directamente con él a efectos de lograr conectividad.

Datos: Ingeniero Flavio Cortés. Celular: 3165262330

3. Se observa a índice 16 del expediente, que la Defensoría de Familia, Centro Zonal Puerto Asís, Allegó Informe de Valoración Socio Familiar e Informe de Psicología, de conformidad a lo ordenado en Auto Interlocutorio 587 del 21 de junio de 2022.

Incorpórese al expediente en los términos del artículo 109 del C.G.P., y se corre traslado del mismo a las partes por el lapso de tres (3) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af78d97b18aa17eb0ae3ae50ba56b129959f7ddaf81b5edd18bd088ef265ecd6**

Documento generado en 01/08/2022 05:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (26 de julio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 688

CIUDAD Y FECHA	1º de agosto de 2022
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	FREDY JESÚS BECERRA LEÓN
DEMANDADO	FLOR MARÍA CABEZAS MONAGA
RADICADO	865683184001-2022-00124-00

1. Vista la constancia que antecede y una vez revisado el expediente digital, se avizora a índice 14, que el Doctor Ehuver Gonzales Rosero, en representación de la señora Flor María Cabezas Monaga, demandada dentro del proceso de la referencia, allegó escrito de contestación de la demanda, dentro del término de Ley.

En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda.

2. Por otra parte, se observa a índice 15, que las partes de manera conjunta allegaron memorial, por medio del cual manifiestan, su intención de llegar a un acuerdo, y que desean que su formalización se haga ante esta judicatura, por lo que eleva solicitud de que se convoque Audiencia de Conciliación.

En aras de continuar con el proceso, y atendiendo que se encuentra integrado correctamente el contradictorio, de conformidad con el artículo 372 del CGP, Se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata la norma en cita, **PARA EL 20 DE COTUBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, atendiendo la agenda del despacho.

Se advierte a las partes, que igualmente cuentan con los mecanismos extraprocesales para culminar el asunto, esto es, si es el divorcio efectuarlo ante la respectiva Notaria.

A su vez, se le indica para que concurren a la audiencia en la que se llevará a cabo la audiencia inicial y las fases consiguientes a ésta. Además de que se practicará el interrogatorio oficioso. Las partes, deberán comparecer con sus correspondientes apoderados. Todos deben disponer del tiempo necesario para la evacuación de las etapas en la audiencia inicial. La inasistencia injustificada acarrea sanciones de ley. (Nral 3 y 4 art. 372 CGP)

Finalmente se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.

Por Secretaría, procédase al agendamiento de la audiencia y a la creación del link de conectividad. Se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, a efectos de lograr su conectividad.



A su vez en los oficios de notificación de las partes, deberá indicársele el número de contacto del ingeniero de soporte de la plataforma lifesize, para que si tienen algún inconveniente se puedan comunicar directamente con él a efectos de lograr conectividad.

Datos: Ingeniero Flavio Cortés. Celular: 3165262330

- Finalmente, como quiera que se encuentra Pendiente que la Defensoría de familia CZ Puerto Asís, allegue informe de la visita al hogar de la menor **T.S.B.C.**, a efectos de establecer la garantía de sus derechos y sí existe afectación de la menor ante los presuntos tratos de maltrato entre los progenitores, la cual fuera ordenada mediante Auto Interlocutorio N° 587 del 21 de junio de 2022.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la Defensora de Familia de Puerto Asís, para que el término de 20 días, allegue el informe solicitado, esto con el fin de tener conocimiento del mismo antes de la celebración de la Audiencia Inicial ya programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72534f06cc8c1254bf64f75f3627af2fe99f0cf79d75f76f01c5238d0ea08abb**

Documento generado en 01/08/2022 11:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (25 de julio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Sustanciación No. 168

CIUDAD Y FECHA	1º de agosto de 2022
PROCESO	DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	JONH HENRY HERRERA JIMÉNEZ
DEMANDADO	ALBA LILIANA TUTISTAR RUIZ
RADICADO	865683184001-2022-00125-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se avizora que se encuentra pendiente el cumplimiento numeral 2 y 3 del Auto Interlocutorio N° 613, referente a la notificación de la parte demandada, defensoría de familia y el Ministerio Público, a cargo de la parte actora de la litis.

Ante tales circunstancias, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que adelante las gestiones pertinentes referente a las notificaciones personales y acredite al despacho de la realización de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6468f740ffbe5e14581375b6d6a9969462c5d43ba3ad4b4a855ff23cda1bad6e**

Documento generado en 01/08/2022 11:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante dentro del término otorgado en auto que antecede presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Puerto Asís, 29 de julio de 2022.


LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 707

CIUDAD Y FECHA	PUERTO ASÍS, 1º DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	LINDA ALBA BAUTISTA GAYKE
APODERADA	ROSA FERNANDA RUBIANO DIAZ
DEMANDADA	JULIE NATHALY AGREDA BURBANO
RADICADO	865683184001-2022-00130-00

Vista la constancia que antecede, observa el Despacho que, si bien la apoderada judicial dentro del término otorgado en auto que antecede presentó escrito de subsanación, el mismo no supera el examen de admisibilidad, veamos:

De forma acertada se adjuntó el acta de la conciliación previa como requisito de procedibilidad y se acató lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., sin embargo, no corrió la misma suerte lo advertido frente al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; toda vez que, pese a haberse allegado el oficio de envío de la demanda, no se aportó constancia de su remisión al extremo pasivo, lo cual puede realizarse haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), teniendo en cuenta que en el libelo se aporta un número celular de la demandada, requisito inobservado “*sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda*”.

Por lo tanto, al no haberse superado los defectos anunciados en el auto que inadmitió la demanda, se dará aplicación a lo estipulado en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de custodia y cuidado personal de la menor L.V.T.A.¹, instaurada por la señora LINDA ALBA BAUTISTA GAYKE a través de apoderada

¹ Siglas empleadas para proteger la identidad de la menor



judicial, contra JULIE NATHALY AGREDA BURBANO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO.- En firme ese auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias con los respectivos registros en el libro radicador digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4966d9e29b1adb2c30d0479b5c3c0aada4947ace44c06d022248d8d3a238577**

Documento generado en 01/08/2022 07:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (01 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 694

CIUDAD Y FECHA	01 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	WILLIAM ANDRÉS DÍAZ AVILA
DEMANDADO	CAROLINA CASTAÑEDA HERNANDEZ
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00137-00

Por auto Interlocutorio N° 653 calendado 18 de julio de 2022¹, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar vario defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de 5 días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del CGP.

Dicho proveído se notificó en debida forma en estados del 19 de julio del hogaño, a la parte actora, quien allegó escrito de subsanación del libelo introductorio dentro del término concedido para tal efecto².

En consecuencia, del estudio del escrito de subsanación y sus anexos, se advierte que la parte demandante no cumplió con la carga procesal del inciso 5 artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual consagra:

*(...) “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (...) (Negrilla del Juzgado)*

Esto tiene, mayor relevancia, cuando dentro del mismo escrito allega nuevas pruebas, lo que bajo las voces del numeral 1 del artículo 93 del CGP, se considera una modificación a la demanda.

Dado que del pantallazo del correo, solo se observa como documento adjunto la demanda, sin que remitiera además la subsanación, por ende, se procederá a su rechazo.

¹ Visto a índice 04 del expediente electrónico

² Periodo comprendido entre los días 21 de julio al 27 de julio del 2022



En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en esta providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos, por lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef13e901e8fc62f5cfc45e3cd09784f199fbd27675bd27889fc8ea284fc6e7**

Documento generado en 01/08/2022 05:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 26 de julio de 2022, el señor Amilkar Iván Bernal Córdoba, instauro demanda de Nulidad de Sucesión Intestada, mediante apoderado judicial, en contra de la señora Graciela María Quiroz. Radicado 2022-00143. Sírvase Proveer. (01 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 695

CIUDAD Y FECHA	01 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	NULIDAD SUCESION INTESTADAD
DEMANDANTE	AMILKAR IVAN BERNAL CORDOBA
DEMANDADO	GRACIELA MARIA QUIROZ
RADICADO	865683184001-2022-00143-00

Vista la constancia que antecede y una vez examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, junto con sus anexos, se verifica por esta judicatura que no cumple con los requisitos del 82 del CGP, dado que se advierten las siguientes falencias:

- Deberá adecuar el poder conferido, dado que el presentado no cumple con los parámetros del artículo 74 y ss del CGP, en el entendido, que no se relacionan los datos exactos y completos de las partes (quien da el poder y quien lo recibe), una descripción detallada del acto para el que se confiere y las facultades que se le otorgan.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de nulidad de sucesión intestada, instaurada por **AMILKAR IVÁN BERNAL CÓRDOBA**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **GRACIELA MARÍA QUIROZ**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfe23a18ebddae5e3c409cfbb33397fb580ab7ddb8bc00113ad2dd14bb43e10**

Documento generado en 01/08/2022 05:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 26 de julio de 2022, la señora Gloria Nelly Matacea Torres, instauró demanda de Petición de Herencia, mediante apoderado judicial, en contra de la señora Miriam Amparo Matasea Meza. Radicado 2022-00144. Sírvase Proveer. (01 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 696

CIUDAD Y FECHA	01 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE	GLORIA NELLY MATACEA TORRES
DEMANDADO	MIRIAM AMPARO MATASEA MEZA
RADICADO	865683184001-2022-00144-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- La parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto carecen del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 88 del C.G. del Proceso.
- Deberá allegar el registro civil de nacimiento de la señora Gloria Nelly Matacea, con mejor resolución, dado que el aportado al expediente es elegible.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Petición de Herencia, instaurada por **GLORIA NELLY MATACEA TORRES**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MIRIAM AMPARO MATASEA**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Luis Armando Sáenz Zambrano identificado con cédula de ciudadanía N° 12.957.162, titular de la tarjeta profesional N° 29306 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

CUARTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado en la carpeta One Drive del correo institucional jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co y, verifíquese su



correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc38aa039af4e5b0804dfdcc429fac9e54c9f94dd3cc72200aeb893da06f1a8f**

Documento generado en 01/08/2022 05:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 28 de julio de 2022, se remitió por competencia del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Orito, Putumayo, Demanda de Impugnación de paternidad, Instaurada por la señora Alexa Yurley Varela García, mediante apoderada judicial, en contra del señor Luis Eduardo Díaz Castro. Con Radicado 2022-00146. Sírvase Proveer. (01 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 706

CIUDAD Y FECHA	01 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ALEXA YURLEY VARELA GARCÍA
DEMANDADO	LUIS EDUARDO DÍAZ CASTRO
RADICADO	865683184001-2022-00146-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda de Impugnación de Paternidad, se constata que la competencia recae en este despacho judicial, para impartirle el correspondiente trámite, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos.

Al respecto, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le ha asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución.

Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio". (Subraya fuera de texto).

Así mismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.



Para el caso en concreto, atendiendo a los enunciados fácticos que sirven de fundamento a las pretensiones, se tendrán en cuenta para la determinación de la competencia el factor objetivo y el factor territorial.

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 22 del Código General del Proceso, establece que “los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...) “2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.” (...)

Ahora bien, referente al factor territorial, el numeral 2 del artículo 28 *ibídem*¹, enseña que en el proceso de Impugnación de paternidad en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel, y toda vez que el domicilio del menor es el Municipio de Orito, Putumayo, el cual pertenece al Circuito de Puerto Asís.

Por tanto, de conformidad con los parámetros normativos de marras, surge diáfano que la competencia para adelantar el referido trámite está radicada, en este despacho judicial, por lo que se avocará su conocimiento.

2. Por otra parte, examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, junto con sus anexos, se verifica por esta judicatura, que la misma no cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 del Código General del Proceso, y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. se encuentra que tiene las siguientes falencias, para lo cual se deberá subsanar lo siguiente:

- Deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, referido a la remisión por medio electrónico o físico de copia de la demanda con sus respectivos anexos al demandado, así como de la subsanación, referente del señor Luis Eduardo Díaz Castro, de quien se cuenta con datos de contacto.
- Adecuar el poder con la normatividad vigente.
- No se especificó en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la forma cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del señor Luis Eduardo Díaz Castro
- Si bien dentro del escrito demandatorio, en el acápite de pruebas documentales se enuncia, las siguientes – Registro de matrimonio, el mismo no fue adjuntado al expediente digital, por ende, deberán ser adjuntado. Así mismo referenciar el registro civil de nacimiento de la señora Alexa Yurley Varela García, que fue aportado, pero no se relacionó.
- No como causal de inadmisión, sin embargo, si se requiere que se ajuste la solicitud de los testimonios, atendiendo a los parámetros del artículo 212 del CGP.

¹ Numeral 2 del artículo 28 del CGP: En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel



Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., al advertir que dentro del asunto de la referencia la demanda no se ha presentado correctamente, el Juzgado procederá a inadmitirla.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. ASUMIR la competencia de este asunto conforme se expuso.

SEGUNDO. INADMITIR la demanda de Impugnación de paternidad, instaurada por **ALEXA YURLEY VARELA GARCÍA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **LUIS EDUARDO DÍAZ CASTRO**, conforme las razones expuestas.

TERCERO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318f3d94ff46e66c87a64727209b0bd0c2aaad08d5aa085365cdb8a4d4abe5df**

Documento generado en 01/08/2022 07:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>